

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00155.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare la acción a emprender, toda vez que indica estar incoando «*demanda por usucapión*», «*usufructo violento de un bien privado*», «*demanda por invadir, ejecutar posesión indebida, suplantación [...]*» y «*restitución [de] inmueble*», acciones que no son acumulables (art. 88 C.G.P.).

Así, según la acción escogida, adecúe la demanda de acuerdo con las normas procedimentales pertinentes, *verbi gratia*, en caso de optarse por la «*usucapión*» tenga en cuenta las exigencias que contempla el canon 375 del Código General del Proceso y en tratándose de la «*restitución*» los cánones 384 y 385 *eiusdem*.

2. Precise además de Olga Lucía Espinosa Díaz el señor Nelson Enrique Achury Espejo también es demandado, y, de ser el caso, informe la ciudad o el municipio de domicilio de este último (art. 82-2 del C.G.P.).

3. Exprese con precisión y claridad lo que pretende, ello, relíevase, según la precisa acción incoada (art. 82-4 *ib.*),

4. Complemente el relato fáctico enunciado en el acápite de «*antecedentes*» con los hechos que le dan sustento a las «*pretensiones*», los que deben ser «*determinados, clasificados y numerados*».

Principalmente, explique bajo qué circunstancias y en qué fechas el extremo actor «*abando[nó] el lote de terreno*» y, por qué hace referencia a que la «*tenencia*» del bien inmueble está «*en cabeza del auxiliar de la justicia*» (art. 82-5 *ib.*).

Además, clarifique que tipo de actuación judicial cursó en relación con el predio objeto de litigio, que incluso conoció el Tribunal superior de Bogotá (ver hecho 1.4) y si declaró la «prescripción» en favor de la convocada.

5. Aclare el porqué de los acápites «*pretensiones de primera instancia*» y «*consideraciones*», habida cuenta de que no se acompañan con la técnica jurídica y, al parecer, son la transcripción de una decisión judicial en particular (art. 82 y ss. *ib.*).

6. Realice un acápite de pruebas, enlistando como mínimo los documentos que adjuntó al libelo como medios demostrativos (art. 82-6 *ib.*).

7. Indique la cuantía del proceso, teniendo en cuenta lo establecido en el canon 26 del C.G.P.; de igual manera, determine la «*competencia*» y el «*trámite*» del asunto de marras (art. 82-9 *ib.*).

8. Señale «*el lugar, la dirección física y electrónica*» de cada una de las partes en contienda; si no conoce los datos de notificación de la convocada manifieste lo propio (art. 82, numeral 10 y párrafo 1 *ib.*).

9. Anexe el poder para iniciar el proceso, toda vez que quien presenta la demanda alega actuar como apoderado de los demandantes.

Reliévese, que el mandato deberá cumplir con los lineamientos del artículo 74 de la codificación adjetiva en cita, entre ellos, estar «*dirigido al juez de conocimiento*» (art. 84-1 *ejusdem*).

10. Acredite la calidad de abogado, toda vez que el derecho de postulación exige tal condición para interponer y actuar en un proceso judicial en representación de un tercero (art. 73 *ib.*).

Además, téngase en cuenta que si bien la ley procesal permite otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto

social principal sea la prestación de servicios jurídicos, en su nombre debe actuar un profesional del derecho (art. 75 ib.).

11. Aporte un certificado de tradición y libertad y el boletín catastral del año 2020 del predio que, al parecer, es el objeto de la *litis*.

11. Adjunte la réplica del libelo genitor «*como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados*» (art. 89 ib.).

12. Intégrense a la demanda en un solo escrito las aclaraciones dispuestas en esta providencia.

Del memorial de subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados al extremo demandado.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica el presente auto por anotación
en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds